
STSJ de Catalunya de 9 de enero de 2007, recurso 87/2004

Consolidación de grado en virtud de nombramiento provisional (acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal deniega la demanda de consolidación de grado personal presentada por un funcionario que había estado más de dos años ejerciendo un puesto de trabajo de un mismo nivel en virtud de nombramiento provisional.

Para resolver esta cuestión, el Tribunal se remite a los arts. 21 y 22 de la LMRFP, que contienen el núcleo de la regulación del derecho a la promoción profesional y a la promoción interna de los funcionarios, y al art. 70 del RGIPP. Ambas normas precisan que para que el tiempo prestado en comisión de servicios sea computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desarrollado se deberá haber obtenido con carácter definitivo aquel puesto de trabajo u otro de igual o superior nivel.

La STS de 3 de marzo de 1995 también excluye del ámbito de aplicación de la consolidación de grado los puestos desarrollados bajo título meramente provisional o temporal ya que no existe una adscripción que se derive de los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo. Con esta interpretación ha de evitarse que situaciones provisionales sirvan para asignar grados personales desvinculados de la idoneidad para el puesto y que se demore la provisión de estos puestos por el mecanismo de concurso, que es lo que convierte en efectivo el principio de mérito y capacidad. En el mismo sentido se pronunció la STS de 28 de septiembre de 1996, dictada en interés de ley.

En conclusión, **el desarrollo de un puesto en comisión de servicio o con carácter provisional o temporal no computa por sí solo a efectos de consolidación de grado personal, a menos que posteriormente se obtenga uno de igual o superior nivel con carácter definitivo.**